



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 445 -2025-CLAD/CDN-DN

Lima, 11 de setiembre del 2025

VISTO:

El informe presentado por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración en la Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2025, referente a la necesidad de adecuar el Reglamento Electoral del CLAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y sede en la ciudad de Lima;

Que, conforme al Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, según el artículo 14° "Atribuciones del Consejo Directivo Nacional", en el literal f) señala: *Formular y aprobar los Reglamentos Internos, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento;*

Que es necesario adecuar la normatividad institucional del CLAD para cumplir con los fines y objetivos asignados por normas con rango de Ley, el Estatuto y demás disposiciones complementarias;

Que, conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración – (CLAD), el 9 de agosto de 2025, registrado en el Acta N° 15-2025-CLAD, y en uso de las atribuciones conferidas al Decano Nacional en el artículo 39°, inciso 5) del Reglamento Interno del CLAD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración – (CLAD), que es parte integrante de la presente Resolución, para normar el proceso electoral en la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) y de cada Consejo Directivo Regional (CDR).

Artículo Segundo. - Dejar sin efecto el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución Decanal Nacional N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN de fecha 14 de setiembre de 2021, para todos sus efectos.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Artículo Tercero.- Disponer la comunicación de la presente Resolución a los Consejos Directivos Regionales (CDR) de los Colegios Regionales de Licenciados en Administración (CORLAD), así como su difusión y publicación en la página web institucional <https://www.cladperu.org/>.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Mg. JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO
Reg. Unif. de Coleg. N° 001025
DECANO NACIONAL DEL CLAD



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION

*Consejo Directivo
Nacional*

REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por el Consejo Directivo Nacional
RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 445-2025-CLAD/CDN-DN





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana",
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION

INDICE

CAPITULO I:	De la Finalidad, Base Legal y Alcance	2
CAPITULO II:	De la Convocatoria a Elecciones Generales, De los Órganos responsables, Modalidad, Elección, Voto, Requisitos para participar, Quienes participan, Fecha de sufragio, Derecho a voto, Omisos al sufragio y Suspensión de Traslados.	2-4
CAPITULO III:	De los Comités Electorales Nacional y Regionales, Funciones y atribuciones, Miembros Hábiles, Inscripción e Identificación de Listas de candidatos, Padrón Electoral, Tachas, Propaganda, Cronograma Electoral y Aspecto Económico.	4-9
CAPITULO IV:	De los cargos del CDN y CDR, Requisitos para ser candidatos. Sufragio, Escrutinio y Juramentación	9-12
CAPITULO V:	De las Elecciones Complementarias.....	12
DISPOSICIONES FINALES		13



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Finalidad

Normar el proceso electoral que se realiza cada dos (02) años, en el mes de noviembre, para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional - CDN y de cada Consejo Directivo Regional - CDR.

Artículo 2°.- Base legal

El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú, artículo 20°
- b. Decreto Ley N°22087, Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Administración.
- c. Decreto Supremo N°020-2006-ED, Estatuto de) CLAD
- d. Ley N°31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.
- e. Decreto legislativo N° 295, Código Civil

Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales del CLAD, con alcance obligatorio para todos los agremiados y directivos en todas sus instancias conforme a las normas establecidas en este cuerpo normativo.

CAPITULO II

**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES, DE LOS ORGANOS
RESPONSABLES, MODALIDAD, ELECCION, VOTO, REQUISITOS PARA
PARTICIPAR, QUIENES PARTICIPAN, FECHA DE SUFRAGIO, DERECHO A VOTO,
OMISOS AL SUFRAGIO Y SUSPENSIÓN DE TRASLADOS**

Artículo 4°.- De la convocatoria a elecciones generales.

El Consejo Directivo Nacional (CDN) convocará a elecciones generales con una anticipación **no menor de sesenta (60) días calendario** antes a la fecha de sufragio, las cuales se celebran cada dos (2) años conforme al período de mandato establecido en el Estatuto. Para tales efectos, podrá solicitar el apoyo y asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 5°.- Órganos responsables

El proceso electoral estará a cargo:

- a. Comité Electoral Nacional (CEN), integrado por tres (03) miembros: Presidente, Vice-

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Presidente y Secretario, designados por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Decano Nacional del CLAD.

- b. Comité Electoral Regional. (CER), integrado por tres (03) miembros: Presidente, Vice-Presidente y Secretario, designados por el Consejo Directivo Regional (CDR) correspondiente, a propuesta del Decano de CORLAD.

Artículo 6°.- Modalidad

La elección de los miembros de los cargos directivos del CDN y CDR se realizará mediante Listas completas; Se entenderá por Lista completa aquella que presenta un número de candidatos igual al total de cargos a elegir en la circunscripción correspondiente.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art. 38°

Artículo 7°.- Elección de los cargos directivos

La elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR se llevará a cabo simultáneamente. Para la proclamación de ganadores, se exigirá la obtención de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art. 36°

Artículo 8°.- Voto

La elección de los miembros directivos del CDN y de los CDR se realizará mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art. 37°

Decreto Ley N° 22087. Art 14°

Artículo 9°.- Requisitos para participar como personero y adherente

Para participar en el proceso electoral como personero y adherente se requiere como requisito:

- Ser un miembro colegiado, debidamente inscrito en el Registro Único de Colegiación - REGUC, conforme con el Artículo 29° del Estatuto.
- Estar en la condición de hábil, y al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de convocatoria a elecciones.
- Figurar en el Padrón Electoral Regional correspondiente.

Artículo 10°.- Del Personero General:

El Personero General, es el representante designado por el candidato a Decano Nacional o Decano Regional según corresponda, ante el Comité Electoral del CDN o CDR, para velar por sus intereses, con facultades para presentar solicitudes e interponer las acciones previstas en el presente Reglamento Electoral ante el Comité Electoral.

Además, el Personero General es responsable de verificar la autenticidad de la Lista de adherentes, la cual debe incluir el número de DNI, REGUC, firma y Huella Digital. De forma



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

aleatoria, se podrá solicitar a RENIEC la validación de una muestra de la Lista de adherentes.

Artículo 11°.- Participación como Personero General:

Podrán participar como Personero General, los miembros de la Orden que, a la fecha de la convocatoria, reúnan los requisitos especificados en el Artículo 9° del presente reglamento, además de, carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, y no tener sentencia condenatoria firme o tener restricciones por mandato judicial; al momento de la inscripción, acreditándolo con sus respectiva "Declaración Jurada"

Artículo 12°.- Fecha de sufragio

El sufragio para elegir a los miembros directivos del CDN y de los CDR se realizará simultáneamente el último domingo del mes de noviembre, cada dos (02) años.

Artículo 13°.- Derecho a voto

Solo podrán ejercer el derecho a voto, los miembros de la Orden que figuran en el Padrón Electoral Regional correspondiente.

Artículo 14°.- Omisos al sufragio

Los miembros habilitados de la Orden que no justifiquen debidamente su ausencia al sufragio serán considerados omisos y quedaran inhabilitados para ejercer la profesión por el termino de seis (6) meses a partir de la fecha de sufragio, salvo que abonen la multa equivalente al dos por ciento (2%) de la UIT vigente.

Las dispensas de miembros de la Orden por no concurrir a sufragar por razones justificadas como salud, trabajo o casos fortuitos serán otorgadas por el Comité Electoral Regional (CER) previa evaluación de la evidencia documental que respalde la ausencia. La solicitud de dispensa deberá presentarse una vez finalizado el acto electoral.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art. 40°

Artículo N° 15.- Suspensión de trámite de Traslados de Miembros de la Orden

Durante el proceso electoral, desde la convocatoria hasta el día siguiente a la realización de las elecciones generales, quedará suspendido el trámite de traslado de miembros de la Orden entre los distintos Consejos Directivos Regionales.

CAPITULO III

**DE LOS COMITES ELECTORALES NACIONAL Y REGIONALES,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, MIEMBROS HÁBILES, INSCRIPCION E
IDENTIFICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS, PADRON ELECTORAL,
TACHAS, PROPAGANDA, CRONOGRAMA ELECTORAL, ASPECTO
ECONÓMICO**

Artículo 16°.- Comité Electoral Nacional - CEN y Comité Electoral Regional - CER

Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Decano Nacional, designara a los tres



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

miembros del Comité Electoral Nacional (CEN) hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio fijado por el CDN. El CEN se instalará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación y asumirá sus funciones por un período de dos (02) años.

De igual manera, el Consejo Directivo Regional, designara a propuesta del Decano Regional, a los tres miembros del Comité Electoral Regional (CER), siguiendo el mismo plazo y procedimiento. El CER se instalará dentro de las veinticuatro (24) horas y ejercerá sus funciones por el término de dos (02) años.

El CEN constituye la máxima autoridad electoral a nivel nacional, responsable de la fiscalización del proceso electoral. Sus acuerdos y resoluciones emitidos bajo estricto apego al principio de legalidad, son inapelables, y representan la segunda y última instancia administrativa en materia electoral.

Cada CER actúa como la máxima autoridad en material electoral en el ámbito regional correspondiente y funciona como la primera instancia administrativa. Sus acuerdos y resoluciones en materia electoral, son apelables por la vía recursiva. El CEN puede revisarlas de oficio en ejercicio de su función fiscalizadora, especialmente si vulneran la Ley de creación del CLAD, las normas estatutarias, reglamentarias u otras disposiciones del presente reglamento electoral y/o se incurran en las causales de nulidad previstas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los miembros designados para conformar el Comité Electoral Nacional - CEN y Comité Electoral Regional - CER deberán justificar debidamente la no aceptación de su designación, cuando se presenten causales justificadas que impidan su aceptación.

Concordancia:

Reglamento Interno del CLAD Artículo 8° y 12

Artículo 17°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional - CEN

Son funciones y atribuciones del CEN:

- Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso electoral convocado por el CDN para la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) y de los Consejos Directivos Regionales (CDR).
- Constituirse e instalarse conforme con lo dispuesto en los Arts. 4° y 16° del presente Reglamento.
- Inscribir las Listas de candidatos.
- Verificar la condición de hábiles y cantidad de adherentes de las Listas inscritas.
- Comprobar que no exista duplicidad en las firmas de adherentes.
- Revisar, calificar y resolver las tachas que presentadas; expidiendo resoluciones debidamente motivadas con los fundamentos de hecho y derecho.
- Declarar la validez de las Listas que cumplan con los requisitos exigidos.
- Supervisar que la propaganda electoral se ajuste a los principios de ética y respeto.

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: "... el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

- i. Proponer y en casos excepcionales reprogramar el Cronograma Electoral de conformidad con el Estatuto.
- j. Proclamar y acreditar a la Lista ganadora.
- k. Solicitar el apoyo de la ONPE y de la PNP cuando sea necesario.
- l. Resolver cualquier asunto relacionado con la materia electoral aplicando las normas y usos y costumbre pertinentes.
- m. Otras funciones inherentes a su naturaleza electoral.

Artículo 18°.- Funciones y atribuciones de los Comités Electorales Regionales - CER

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Regional (CER) en el ámbito respectivo:

- a. Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso electoral convocado por el CDN para la elección de los miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) en su jurisdicción.
- b. Constituirse e instalarse conforme con lo dispuesto en los Arts. 4° y 16° de este Reglamento.
- c. Inscribir las Listas de candidatos a nivel regional.
- d. Verificar la condición de hábiles y número de adherentes de las Listas inscritas.
- e. Comprobar que no exista duplicidad en las firmas de adherentes.
- f. Analizar, calificar y resolver las tachas presentadas, expidiendo resoluciones debidamente motivadas con los fundamentos de hecho y derecho.
- g. Validar las Listas que cumplan con todos los requisitos exigidos.
- h. Supervisar que la propaganda electoral se ajuste a los principios de ética y respeto.
- i. Proclamar y acreditar a la Lista ganadora.
- j. Solicitar el apoyo de la ONPE y de la PNP, cuando sea necesario.
- k. Resolver los asuntos de materia electoral aplicando las normas y al uso y costumbres pertinentes.
- l. Otras funciones inherentes a su naturaleza electoral.

Artículo 19°.- Miembros hábiles

Cada Consejo Directivo Regional (CDR) publicará, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario antes del sufragio, la "Relación de Miembros Hábiles" en un lugar visible y de fácil acceso en su sede, consignando:

- Número de orden (secuencial ascendente).
- Apellidos y Nombres completos.
- Fecha y número del Registro Único de Colegiación (REGUC) asignado por el CDN.
- Número de DNI.

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: "... el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

- Antigüedad como miembro de la Orden, incluyendo los años de colegiación previos a la vigencia del DS N° 020-2006-ED.

Los miembros vitalicios, que han sido reconocidos mediante "Resolución Decanal Nacional", son considerador hábil para todos sus efectos, desde la fecha de emisión de la Resolución.

Los CDR deberán remitir a más tardar la tercera semana del mes de octubre, copia de la "Relación de Miembros Hábiles conforme al REGUC asignado por el CDN.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 42°

Resolución Decanal Nacional N° 015-2020-CLAD-CDN/DN Art. 1° numeral 3

Artículo 20°.- inscripción de las Listas de candidatos

La inscripción de Listas completas de candidatos al CDN y a los CDR, deberá realizarse hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de sufragio. Las Listas para el CDN se inscribirán ante el Comité Electoral Nacional (CEN) y las Listas para los CDR, ante Consejo Electoral Regional (CER) correspondiente.

- a. La inscripción de la Lista de candidatos al CDN será solicitado por escrito al CEN el candidato a Decano Nacional, adjuntando la Lista de Adherentes firmada por no menos de cien (100) miembros de la Orden hábiles a nivel nacional la que se verá representada con la suscripción de no menos de ocho (08) CORLAD. En la misma comunicación se designará al Personero General.
- b. La inscripción de Listas de candidatos para los CDR se solicitará por escrito al CER respectivo el candidato a Decano Regional, adjuntando la Lista de Adherentes firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de miembros hábiles de la Orden del correspondiente CORLAD y designando también al Personero General.
- c. Un miembro de la Orden sólo podrá adherirse a una (1) Lista para el CDN y a una (01) para su respectivo CDR. En caso de detectarse adherencias múltiples por parte del CEN o CER, tales firmas serán anuladas en todas las Listas involucradas.
- d. Deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción, copia del DNI y toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de cada integrante de la Lista.

Artículo 21°.- Identificación de las Listas de candidatos

Las Listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional (CDN) se identificarán mediante letras mayúsculas del alfabeto español, mientras que las Listas para los Consejo Directivos Regionales (CDR) serán identificados con números arábigos asignados en estricto orden de inscripción para el CEN o el respectivo CER.

Artículo 22°.- Padrón Electoral

Cada Comité Electoral Regional (CER) elaborará el Padrón Electoral correspondiente al CORLAD bajo su jurisdicción, basándose en la "Relación de Miembros Hábiles". actualizada y depurada que le proporcionada el respectivo Consejo Directivo Regional (CDR), de acuerdo con el "Registro Único de Colegiación" (REGUC) de! CLAD.

Artículo 23°.- Difusión del Padrón Electoral, Listas de candidatos e Integrantes de las

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Mesas de Sufragio.

Con al menos diez (10) días hábiles antes del del sufragio, el Comité Electoral Nacional (CEN) y cada Comité Electoral Regional (CER) deberán publicar en sus respectivas sedes, en un lugar visible y de acceso público el Padrón Electoral, que incluya a los miembros hábiles, las Listas de candidatos inscritas y los integrantes de las Mesas de Sufragio. Estas mesas no podrán estar integradas por miembros de los CER o del CEN.

Artículo 24°.- Tachas

Hasta trece (13) días calendario antes de la fecha de sufragio, únicamente los miembros hábiles de la Orden podrán presentar tachas debidamente fundamentado y documentado contra uno o más candidatos al CDN o respectivo CDR ante el CEN o CER correspondiente.

- a. El CEN o CER correspondiente, una vez admitida la tacha, inmediatamente remitirá por correo electrónico al Personero General acreditado de la Lista respectiva, quien deberá responder en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y posteriormente el CEN o CER una vez revisada y calificada la respuesta a la tacha, emitirá la resolución motivada antes de los once días (11) días calendario de la fecha de sufragio.
- b. Las apelaciones contra estas resoluciones de tachas emitidas por el CEN o CER podrán presentarse debidamente fundamentado y documentado al Comité Electoral Nacional, hasta nueve (09) días calendario antes de la fecha del sufragio.
- c. En caso, que la resolución de la tacha emitida por el CEN o CER, es apelada por el Personero General acreditado de la Lista respectiva; el CEN o CER una vez revisada y calificada la respuesta a la apelación presentada, emitirá la respectiva resolución de apelación hasta cinco (5) días calendario antes de la fecha de sufragio.
- d. Si algún miembro inscrito en una lista resulta tachado, será reemplazado por otro miembro de la Orden a propuesta del candidato a Decano que no se encuentre incurso en las causales señaladas en los Art. 34° y 35° del Estatuto.

Artículo 25°.- Propaganda

Una vez aprobada la Lista de miembros para el Consejo Directivo, el Comité Electoral Nacional (CEN) o el Comité Electoral Regional (CER), según corresponda, la publicará en un lugar visible de la sede institucional. Los integrantes de las Listas podrán realizar propaganda en los medios que consideren oportunos hasta 24 horas antes del día del sufragio.

Dicha propaganda deberá respetar los principios de ética, probidad, respeto hacia las demás listas y la institucionalidad del Colegio. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado mediante proceso ante el Tribunal de Honor a efecto que determinen responsabilidades y/o sanciones que correspondan.

Artículo 26°.- Cronograma Electoral

El Cronograma Electoral, aprobado por el Consejo Directivo Nacional, será publicado junto con la convocatoria y la designación de los centros de votación por los CORLAD' a través de la página web del CLAD (www.cladperu.org), así como en otros medios, y se exhibirá en

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: "... el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

un lugar visible de las sedes de los CORLAD.

En caso de causas fortuitas y/o de fuerza mayor, el Comité Electoral Nacional (CEN), de oficio o solicitud de parte debidamente sustentada, podrá reprogramar el Cronograma, sin modificar los plazos señalados.

Artículo 27°.- Cierre del Padrón Electoral

Los Comités Electorales Regionales (CER) cerraran su respectivos Padrones Electorales diez (10) días hábiles antes de la fecha de sufragio, remitiendo de inmediato y por el medio más rápido, una copia legible del mismo al Comité Electoral Nacional (CEN) la cual deberá estar firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del CER. Se deberá respetar estrictamente la sede del CORLAD registradas en el REGUC.

Artículo 28°.- Aspecto económico

Cada Lista de candidatos a Consejo Directivo Nacional (CDN) deberá pagar de Derecho de inscripción TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3,000) y cada Lista de candidatos para los Consejo Directivos Regionales (CDR), abonara DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000), ante la Dirección Nacional de Economía y Finanzas o Dirección Regional de Economía y Finanzas correspondiente.

- Los CDR, deberán transferir inmediatamente en la Cta. Bancaria del CDN el veinte por ciento (20%) del monto recaudado por inscripción para cubrir los gastos del Comité Electoral Nacional (CEN).
- Los CDR, financiaran los gastos de su respectivo Comité Electoral Regional (CER) atenderán los requerimientos de gastos que demande su respectivo CER, con los ingresos provenientes de las inscripciones de sus respectivas jurisdicciones.
- El retiro o la no participación de una Lista inscrita en el proceso electoral, no dará derecho a la devolución del Derecho de Inscripción, ya que estos fondos se utilizan para cubrir los costos del proceso electoral por parte del CEN y los CER.

CAPITULO IV

DE LOS CARGOS, REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SUFRAGIO, MESAS DE SUFRAGIO, ESCRUTINIO, JURAMENTACION

Artículo 29°.- Cargos del CDN

Los cargos a elegir en el Consejo Directivo Nacional son los siguientes:

- Decano Nacional.
- Primer Vice Decano Nacional.
- Segundo Vice Decano Nacional.
- Director Nacional de Desarrollo y Acreditación Profesional.
- Director Nacional de Colegiación.
- Director Nacional de Formación y Capítulos Profesionales.

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: "... el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

- Director Nacional de información Científica y Tecnológica.
- Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Nacional Secretario
- Director Nacional de Economía y Finanzas.
- Director Nacional de Imagen institucional.

Artículo 30°.- Requisitos para postular a los cargos directivos del CDN

Para postular a los cargos directivos del CDN se requiere:

1. Ser miembro hábil (al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de la inscripción de las Listas de candidatos.
2. Diez (10) años de colegiado a la fecha de sufragio.
3. Dos (02) años de residencia ininterrumpida en la ciudad de Lima, anterior a su postulación, y compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.
4. Para Decano Nacional, Primer o Segundo Vice Decano Nacional, se requiere quince (15) años de colegiado y de haber desempeñado cargo directivo por elección en el CDN o en alguno de los CDR.
5. No estar comprendido en los alcances de los arts. 34° y 35° del Estatuto.
6. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, y no tener sentencia condenatoria firme o tener restricciones por mandato judicial; al momento de la inscripción, acreditándolo con sus respectiva "Declaración Jurada"

Artículo 31°.- Cargos del CDR

Los cargos del CDR a elegir son:

- Decano Regional.
- Vice - Decano Regional.
- Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.
- Director Regional de Información Científica y Tecnológica
- Director Regional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Regional Secretario
- Director Regional de Economía y Finanzas.
- Director Regional de imagen Institucional.

Artículo 32°.- Requisitos para postular al CDR

Para postular a los cargos directivos del CDR se requiere:

1. Ser miembro hábil (al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto debe acreditar con una constancia emitida por el Consejo Directivo Regional).
2. Cinco (05) años de colegiado a la fecha de sufragio.
3. Dos (02) años de residencia ininterrumpida en la sede regional, anterior a la fecha de postulación, y de resultar elegido, compromiso con firma legalizada de residir en

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad receptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad receptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

ella durante su mandato.

4. Para Decano Regional o Vice Decano Regional, se requiere diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los Consejos Directivos Regionales.
5. No estar comprendido en los alcances de los arts. 34° y 35° del Estatuto.
6. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, y no tener sentencia condenatoria firme o tener restricciones por mandato judicial; al momento de la inscripción, acreditándolo con sus respectiva "Declaración Jurada

Artículo 33°.- Sufragio

El sufragio para la elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR, se realizará simultáneamente en cada sede regional, en el único acto continuo, desde las 09:00 hasta las 16:00 horas, la dirección de los centros de votación se publicará en la web del CLAD: www.cladperu.org.

Artículo 34°.- Mesas de Sufragio

Cada Comité Electoral Regional (CER) organizará un número suficiente de Mesas de Sufragio para asegurar la fluidez del proceso electoral. Cada mesa de sufragio estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Las Listas participantes podrán acreditar ante el CER respectivo y hasta la víspera del día del sufragio, a un (01) Personero para cada Mesa de Sufragio mediante carta simple firmada por su Personero General.

Artículo 35°.- Escrutinio, impugnaciones y proclamación de las Listas ganadoras

Concluido la votación, cada Mesa de Sufragio realizará el escrutinio y confeccionará tres (03) copias del Acta correspondiente.

- a. Se verificará que el número de votos emitidos, sin abrir las boletas, coincida con el número total de votantes.
- b. Si el número de votos emitidos excede al de votantes, se eliminará al azar la cantidad de votos excedentes, destruyéndolos sin apertura y registrando el procedimiento en el Acta de Escrutinio.
- c. No es causal de nulidad el que haya una menor cantidad de votos emitidos que el número total de sufragantes.
- d. Únicamente los Personeros de Mesa podrán presentar impugnaciones durante el escrutinio, debidamente documentadas, fundamentadas y consignadas en el Acta. El CER las resolverá dentro de las 72 horas de la presentación de la impugnación, notificando a las partes involucradas mediante la Resolución.
- e. Las Actas serán firmadas por el Presidente, miembros de la Mesa y, si lo desean, los Personeros. Una copia será remitida al CEN, otra publicada en lugar visible y la tercera archivada por el CER.
- f. Al finalizar el escrutinio, el Presidente y Secretario de cada mesa entregarán las Actas al Presidente del CER, quien notificará inmediatamente al CEN los resultados vía correo electrónico, y luego remitirá físicamente al CEN, un ejemplar de la documentación de los

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

resultados del proceso electoral de las Listas ganadoras.

- f. Para que una Lista sea declarada ganadora en el proceso electoral para el CDN o los CDR, deberá obtener la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no se computan los votos en blanco, nulos o viciados.
- g. En caso de empate ganará la Lista, cuyo candidato a Decano tenga mayor antigüedad como colegiado.
- h. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del CEN o CER proclamará a la Lista ganadora y levantará el Acta respectiva. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente o quien cumpla sus funciones, dejándolo constar en el Acta correspondiente sin enmiendas ni tachaduras

Artículo 36°.- Juramentación

La entrega de cargos de los miembros directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se efectuará, durante la última semana del mes de diciembre, bajo inventario consignado mediante una Acta de Entrega/Recepción firmadas por los directivos salientes y entrantes.

La juramentación de los miembros directivos del Consejo Directivo Nacional y de las Consejos Directivos Regionales electos, se llevará a cabo en un acto solemne y en el lugar que determine cada Consejo Directivo electo en coordinación con el Consejo Directivo saliente. En caso de ausencia de los Decanos salientes o de sus representantes, la ceremonia de juramentación de los Decanos electos será realizada por el Primer Vice-Decano Nacional o el Vice-Decano Regional entrantes, según corresponda, levantándose en todos los casos el Acta correspondiente.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art. 13°
Reglamento Interno del CLAD Art. 19°

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.- Situaciones en que corresponde

Se realizará una Elección Complementaria cuando en las Elecciones Generales hayan ocurrido las siguientes situaciones:

- a. No se haya presentado ninguna lista de candidatos o estas no hayan sido validadas para los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional (CDN) y de los Consejos Directivos Regionales (CDR).
- b. El proceso electoral convocado por el Consejo Directivo Nacional (CDN) para los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional (CDN) y de los Consejos Directivos Regionales (CDR) no se haya concretado.
- c. Se haya declarado nula alguna elección realizada dentro de las Elecciones Generales porque el voto en blanco superó la mitad de los votos válidos.

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad receptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad receptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Artículo 38° - Convocatoria

El Consejo Directivo Nacional (CDN) convocará las Elecciones Complementarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de las Elecciones Generales, estableciendo el correspondiente Cronograma Electoral.

Artículo 39° - Del Cronograma Electoral:

El Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias, se basará en las pautas establecidas para las Elecciones Generales, sin que en ningún caso los plazos establecidos puedan ser superiores a aquellos previstos para las Elecciones Generales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento Electoral será resuelta por el Comité Electoral Nacional (CEN), considerando las normas institucionales vigentes.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación mediante Resolución Decanal Nacional emitida por el Consejo Directivo Nacional (CDN) del Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), debiendo ser publicado en la página web institucional.